



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 28 FEB 2022

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 11001310300320190028500

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, se dispone:

1. Incorporar las diligencias de notificación personal que gestionó la demandante a la convocada Central de Inversiones S.A., en razón a que se ajustan a las previsiones legales del Decreto 806 de 2020.
2. No atender la petición de ratificación de contestación de la demanda por parte de Equidad Seguros de Vida O.C., comoquiera que por auto de fecha 24 de noviembre de 2020 (fl. 259), se tuvo en cuenta la contestación que remitió en tal oportunidad; además, que dentro del presente asunto no se ha declarado nulidad alguna y/o decisión que se hubiese dejado sin valor ni efectos jurídicos la providencia en mención.
3. Reconocer personería adjetiva a la doctora Ledy Solange Martínez Rodríguez, para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial Financiera Comultrasan, en los términos del poder de sustitución.
4. Requerir al apoderado judicial de Equidad Seguros de Vida O.C., para que aporte en el término de ejecutoria, la caución que menciona en su petición de levantamiento de cautelas, en tanto que tal documento no fue adjuntado.
5. Tener en cuenta que Central de Inversiones S.A., por conducto de apoderada judicial contestó la demanda sin que se hubiese opuesto a las pretensiones ni mucho menos formuló excepción alguna.

Es de advertir que el traslado de tal contestación, se produjo conforme a los lineamientos del parágrafo del artículo 9° del Decreto 806/2020, razón por la cual no hay lugar a ordenar el traslado.

6. Reconocer personería adjetiva a la doctora Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de Central de Inversiones S.A., en los términos del mandato general.
7. Ordenar a secretaría que una vez en firme la presente decisión, ingrese el negocio al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 23 hoy 0.1 MAR 2022

PABLO ALBERTO FLORES LARA
Secretario

F.C.